



## ORDENANZA FISCAL NÚMERO VEINTICUATRO

### TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título I de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible, que origina el nacimiento de la obligación tributaria, la prestación del servicio de asistencia y estancia en la Guardería Infantil Municipal de Villalpando.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa los padres, tutores o representantes legales de los menores beneficiarios del servicio de guardería infantil.

#### **Artículo 4. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada mediante la aplicación de las tarifas siguientes:

- a) Por la asistencia y estancia en la Guardería Infantil Municipal, por niño y mes: 45,00 euros.

#### **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones**

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### **Artículo 6. Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio. A estos efectos se entenderá iniciada la prestación del servicio en la fecha de la admisión del beneficiario en la Guardería Infantil Municipal.

2. La cuota tributaria se devengará mensualmente y tendrá carácter irreducible, con independencia del número de días que se haga uso del servicio de guardería.

#### **Artículo 7. Normas de Gestión.**

1. El pago de las cuotas se efectuará mensualmente dentro de los diez primeros días del mes devengado, mediante ingreso en la Entidad Bancaria que se determine por el Ayuntamiento.

2. Las bajas producirán efectos a partir del mes siguiente a aquel en que se comuniquen.

#### **Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **Disposición Final.**

La presente ordenanza fiscal entrara en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



# Ayuntamiento de Villalpando

---

Publicación Ordenanza: Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 57 de fecha 13 de mayo de 2005.

Modificaciones aprobadas posteriormente:

20 de noviembre de 2007

---